



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ACUERDO NO. 14

EL HONORABLE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESION DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTO EL DIVERSO ACUERDO NO. 86, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fundamento en los Decretos 439 y 287, así como en el artículo 77, con relación al 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el diverso 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima presentó la propuesta de nombramiento de tres ciudadanos para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

SEGUNDO.- El 16 de julio de 2018, la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, conformada en la LVIII Legislatura, elaboró el Dictamen correspondiente y en esa misma fecha, en la Sesión Pública Ordinaria número 15, del Segundo Período, del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, se sometió a consideración del Pleno la votación de aquél y con motivo de la deliberación parlamentaria, mediante 22 votos a favor de las y los diputados, 02 abstenciones y 0 votos en contra, fueron aprobados mediante Acuerdo número 86, los nombramientos de los CC. Andrés Gerardo García Noriega, Yarazeth Candelaria Villalpando Valdez y Juan Manuel Figueroa López, como Magistrados Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, procediendo a su toma de protesta en esa misma Sesión en un espacio solemne; e, igualmente, mediante el citado acuerdo, de conformidad con el párrafo tercero del artículo cuarto transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, se determinó el orden de prelación de cómo sería ocupada la Presidencia del citado Tribunal:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dicho Acuerdo 86 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 17 de julio de 2018.

TERCERO.- Derivado de ese Acuerdo Legislativo, diversos profesionistas del derecho que consideraron violentado su derecho de participar a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, impugnaron a través de diversos juicios de amparo indirecto la determinación inicial del Ejecutivo Local de remitir como idóneos a los indicados en el punto anterior y, también, el procedimiento de aprobación por parte del Congreso del Estado de Colima.

Los actos reclamados se hicieron consistir en lo siguiente:

- La inconstitucionalidad e inconventionalidad de los artículos 34, fracción XXIV, 58, fracción XIII y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por no adaptarse el proceso de selección de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a los parámetros de la Constitución y Convenios Internacionales; y
- El proceso de selección y nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima

CUARTO.- Así, con motivo de las constancias turnadas para su estudio, se desprende que, mediante Juicio de Amparo indirecto 644/2018, substanciado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, al quejoso Rumualdo García Mejía inicialmente le fue dictado el sobreseimiento en el juicio, al considerar la Jueza de Distrito que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo. También se advierte que, inconforme con esa determinación, formuló Recurso de Revisión y este fue admitido en acuerdo que se pronunció el día 16 de enero de 2019 por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, radicándose el Amparo en Revisión principal número 35/2019, para que finalmente, mediante Resolución del 22 de marzo de 2019, entre otros aspectos, se determinó amparar y proteger al quejoso y, como consecuencia, dejar



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

sin efectos el nombramiento de los Magistrados que actualmente integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

QUINTO.- Finalmente, consta que el día 3 de abril de 2019, este Honorable Congreso del Estado, fue notificado del acuerdo de fecha 1º de abril de 2019, mediante el cual la Jueza Primera de Distrito en el Estado de Colima, en autos del Juicio de Amparo Indirecto 644/2018, acusa de recibido la devolución de su sumario y el testimonio de la resolución pronunciada en el Amparo en Revisión e informa que la decisión relevante del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, entre otros aspectos, radica en lo siguiente:

“En las relatadas condiciones, tomando en cuenta que el acto reclamado es de carácter negativo, pues al quejoso se le impidió participar en el proceso de selección de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa llevado a cabo por las autoridades responsables, el efecto reparador del fallo, a fin de restituir el goce del derecho violado, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8.1, 25.1, ambos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 77, fracción II, de la Ley de Amparo, 1º, 5º y 124, fracción I y II, de la Ley General de Víctimas, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la naturaleza y alcance de la obligación de reparar, exige que las autoridades responsables se ajusten a las directrices siguientes:

1. Dejen sin efectos el acuerdo 86 de 16 de julio de 2018.

SEXTO.- En el mismo proveído, se impone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en un término de 10 días, así como la obligación de informar de ello a ese mismo Juzgado Federal; lo anterior, con los apercibimientos legales en caso de incumplimiento.

Es por ello que las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones que dictaminamos, proponemos que el cumplimiento a la primera de las directrices



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

indicadas en la ejecutoria del amparo en revisión, se sustente en Acuerdo y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1°. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 y 56 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como 40, 43, 47 fracciones I y VI, 48 y 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y con base en el turno remitido por las Secretarías de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, mediante oficio No. DPL/0414/2019, esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, en comunión con las Comisiones de Justicia, Gobernación y Poderes y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, resolverán sobre el cumplimiento completo de la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, antes descrita, en lo que compete al Poder Legislativo.

En virtud de lo anterior; mediante este acuerdo parlamentario, **lo que es materia de cumplimiento es el primer punto de las directrices señaladas en la ejecutoria de amparo**; y que consiste en lo relativo al punto 1, identificado en dejar sin efectos el Acuerdo Parlamentario número 86 del 16 de julio de 2018.

2°. Una vez estudiada y analizada la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en los autos de la Revisión Principal 35/2019, que derivó del Juicio de Amparo Indirecto 644/2018-III-EM, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, es posible advertir que en el apartado de “Decisión” de su Considerando Séptimo, visto a fojas 112 en adelante, se determinó que con el fin de restituir al quejoso en el goce del derecho violado, en relación con la naturaleza y alcance de la obligación de reparar, se exige a las autoridades responsables ajustarse a una serie de directrices, determinando como primera de ellas, dejar sin efectos el acuerdo 86 del 16 de julio de 2018, y en posteriores líneas, determina que la Magistrada y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado que actualmente desempeñan el cargo, deben continuar con el ejercicio de sus funciones en calidad de interinos, hasta que concluya el nuevo procedimiento de elección que se lleve a cabo.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

83°. Tomando en cuenta lo expuesto en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, debido a la trascendencia de lo resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito de mérito y por mandato Judicial, es que esta Soberanía y el Gobernador, deben resolver el cumplimiento de la sentencia de referencia, correspondiendo a este H. Congreso Estatal dejar sin efectos el Acuerdo número 86 del 16 de julio de 2018, por ser el Poder Legislativo quien por razón de competencia procedió a su emisión en aquella fecha.

Por medio del citado Acuerdo, la entonces Quincuagésima Octava Legislatura Estatal procedió al nombramiento de los CC. Andrés Gerardo García Noriega, Yarazeth Candelaria Villalpando Valdez y Juan Manuel Figueroa López, como Magistrada y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, y al primero de ellos en calidad de Magistrado Presidente.

4°. En ese sentido, en acatamiento a la sentencia antes referida, dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, estas Comisiones determinan dejar sin efectos el Acuerdo número 86, aprobado el 16 de julio de 2018 por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 17 de julio de 2018.

Asimismo, en términos de lo expresado en la sentencia citada, existe el derecho de la sociedad de tener un Tribunal de Justicia Administrativa constituido que resuelva los conflictos propios de esa materia, y toda vez que los efectos del amparo no tienen por objeto dejar a dicho Tribunal sin magistrados que impartan justicia, mientras se lleva a cabo el nuevo proceso de selección, deben permanecer con el carácter de interinas las personas que actualmente desempeñan el cargo de Magistrados de dicho órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente

A C U E R D O N O. 14

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo número 86, aprobado el 16 de julio de 2018 por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 17 de julio de 2018, por el que se designó a los CC. Andrés Gerardo García Noriega, Yarazeth Candelaria Villalpando Valdez y Juan Manuel Figueroa López, como Magistrada y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, y al primero de ellos en calidad de Magistrado Presidente.

SEGUNDO.- En términos de lo mandatado en la sentencia que se cumplimenta, mientras se lleva a cabo el nuevo proceso de selección, los CC. Andrés Gerardo García Noriega, Yarazeth Candelaria Villalpando Valdez y Juan Manuel Figueroa López, personas que actualmente desempeñan el cargo de Magistrada y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, deben permanecer con el carácter de interinas.

TERCERO.- A través de la Dirección Jurídica de este Honorable Congreso del Estado, comuníquese en copia debidamente certificada a la Jueza Primera de Distrito en el Estado, el contenido de la presente determinación.

T R A N S I T O R I O.-

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los doce 12 días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

**C. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIPUTADA SECRETARIA**